



Medellín, viernes 25 de noviembre de 2022

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 23.778

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# RESUMARIO

# RESOLUCIONES



---

## SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060373333	Noviembre 23	3	2022060373557	Noviembre 24	24
2022060373384	Noviembre 23	7	2022060373562	Noviembre 24	26
2022060373387	Noviembre 23	12	2022060373563	Noviembre 24	28
2022060373388	Noviembre 23	14	2022060373565	Noviembre 24	30
2022060373389	Noviembre 23	16	2022060373574	Noviembre 24	32
2022060373554	Noviembre 24	18	2022060373575	Noviembre 24	34
2022060373555	Noviembre 24	20	2022060373670	Noviembre 24	36
2022060373556	Noviembre 24	22			

---



Radicado: S 2022060373333

Fecha: 23/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Modifica la Resolución Departamental N° 11449 del día 28 de diciembre de 2004 por la cual se le concede el reconocimiento de carácter oficial a la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL GRANIZADA DEL MUNICIPIO DE COPACABANA** con código (DANE 205212000222), en el sentido de incluir el Modelo Educativo Flexible de POSTPRIMARIA.

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 modificada por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, predice en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°, Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el

*mi*

*u*

"Por la cual se Modifica la Resolución Departamental N° 11449 del día 28 de diciembre de 2004 por la cual se le concede el reconocimiento de carácter oficial a la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL GRANIZADA DEL MUNICIPIO DE COPACABANA con código (DANE 205212000222), en el sentido de incluir el Modelo Educativo Flexible de POSTPRIMARIA".

Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

**LA INSTITUCION EDUCATIVA RURAL GRANIZADA DEL MUNICIPIO DE COPACABANA** con código (DANE 2052112000222), y con reconocimiento oficial Mediante Resolución N° 11449 del día 28 de diciembre de 2004, en el resuelve del artículo 2°. dice " Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2004 a la **Institución Educativa Rural GRANIZADA** y autorizarla para ofrecer el servicio de educación Formal regular, para niños, niñas y jóvenes en edad escolar y extraescolar para los niveles de Educación Preescolar, Básica Ciclo Primaria grados 1°,2°,3°,4°, y 5° y Ciclo Secundaria Grados 6°, 7°,8°,9°. En el artículo 3° de la misma resolución N° 11449 DEL 28 de diciembre, dice "Artículo 3° Legalizar los estudios de los Niveles de Preescolar y Básica Ciclo Primaria Grados de 1° a 5° y Básica Ciclo Secundaria grado 6°, desde la creación del establecimiento educativo Granizada, hasta el año 2003".

M

" Por la cual se Modifica la Resolución Departamental N° 11449 del día 28 de diciembre de 2004 por la cual se le concede el reconocimiento de carácter oficial a la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL GRANIZADA DEL MUNICIPIO DE COPACABANA con código (DANE 205212000222), en el sentido de incluir el Modelo Educativo Flexible de POSTPRIMARIA".

**LA INSTITUCION EDUCATIVA RURAL GRANIZADA DEL MUNICIPIO DE COPACABANA** con código (DANE 205212000222), En la resolución 000999 del 18 de enero de 2011 mediante dicho acto administrativo, *"por la cual se autoriza a una Institución Educativa Rural para ampliar el servicio Educativo en el nivel de Educación Media Académica: CLEI 6"*.

La Subsecretaria de Planeación Educativa mediante oficio con Radicado 2022020058721 fechado 10/11/2022, solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación, la "Inclusión de Modelo Educativo Flexible". A través del mismo continúan solicitado que *"con base en la necesidad de atender el requerimiento realizado por el rector de la I.E.R. GRANIZADA, con código DANE 205212000222 del municipio de Copacabana, solicito incluir el Modelo Educativo Flexible Postprimaria en este establecimiento educativo, para nivel Básica Secundaria"*. Mediante este mismo oficio la Subsecretaria de Planeación Educativa emite concepto favorable indicando que este *"se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos"*.

La Secretaria de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y avalar el acceso a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisada se procede a realizar la inclusión de modelo educativo Flexible Posprimaria, a la solicitud presentada por La Subsecretaria de Planeación Educativa.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** – **Modificar** la Resolución Departamental N° 11449 del día 28 de diciembre de 2004 de La Institución Educativa Rural Granizada, ubicada en la carretera vieja a Guarne kilómetro 8 del Municipio de Copacabana, con código DANE 205212000222, en el sentido de **incluir el Modelo Educativo Flexible de POSTPRIMARIA**.

**ARTÍCULO 2°.** -La Institución Educativa Rural Granizada del municipio de Copacabana deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), donde incluya el Modelo Educativo Pedagógico Flexible de Postprimaria, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente resolución.

**Parágrafo.** Este proceso al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo



" Por la cual se Modifica la Resolución Departamental N° 11449 del día 28 de diciembre de 2004 por la cual se le concede el reconocimiento de carácter oficial a la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL GRANIZADA DEL MUNICIPIO DE COPACABANA con código (DANE 205212000222), en el sentido de incluir el Modelo Educativo Flexible de POSTPRIMARIA".

dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 3º.-** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así, especialmente a los sistemas de información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; a la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nomina; la Subsecretaria para el Mejoramiento de la Calidad Educativa, para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales PEI y a la Subsecretaria de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

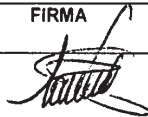

**ARTÍCULO 4º.-** Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector(a) de La Institución Educativa Rural Granizada Del Municipio De Copacabana con código DANE 205212000222.

La Secretaria de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5º.-** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Alberto Muñoz Castrillón Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales-		16/11/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Dirección de Dirección Asuntos Legales		21/11/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			4



## RESOLUCIÓN

Radicado: S 2022060373384

Fecha: 23/11/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEAN UN VICIO DE  
SUBASTA INVERSA"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEAN UN VICIO DE PROCEDIMIENTO Y SE RETROTA EL PROCESO DE  
SUBASTA INVERSA 13949 DE 2022"

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N°23 del 06 de septiembre de 2021 y 07 del 10 de mayo de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
4. Que el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N°2021070000528 de 2021, delegó en los secretarios de despacho y en los gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales y en virtud del Decreto Departamental N°2021070000528 del 01 de febrero de 2021, se delegó en la Secretaría de Suministros y Servicios, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y transversales requeridas por los organismos de la administración departamental, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Plan de Desarrollo.
5. Que de conformidad con el Decreto N°202007002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza 23 de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022, *"Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, la Secretaría de Suministros y Servicios tiene como propósito *"liderar el proceso de adquisición y suministro de los bienes y servicios requeridos en la Gobernación de Antioquia y garantizar la provisión de los recursos físicos, la gestión documental, la prestación de los servicios generales, logísticos y administrativos, y la atención a la ciudadanía, con el fin de contribuir al adecuado funcionamiento de la Administración Departamental"*.
6. Que la Subsecretaria Cadena de Suministros tiene dentro de su competencia *"Coordinar la aplicación de las políticas y procedimientos para las compras públicas en la Gobernación de Antioquia en el nivel central"*, *"Coordinar y hacer seguimiento integral al proceso de adquisición de bienes y servicios requeridos por la Administración Departamental para soportar su funcionamiento y la ejecución del Plan de Desarrollo"*, entre otras.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA UN VICIO DE PROCEDIMIENTO Y SE RETROTA EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA 13949 DE 2022"

7. Que la Dirección de Bienes y Seguros, adscrita a la Subsecretaría de Servicios Administrativos, cuenta entre otras, con las funciones de "Administrar, vigilar y controlar los bienes muebles, los bienes inmuebles y los seguros, con el fin de proteger los intereses patrimoniales de la Gobernación de Antioquia", "Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Gobernación de Antioquia" y "Asegurar y proteger los bienes e intereses patrimoniales de propiedad de la Gobernación de Antioquia".
8. Que la Gobernación de Antioquia actualmente está adelantando el proceso de Subasta Inversa Electrónica N° 13949, cuyo objeto consiste en la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SUS SEDES EXTERNAS", dividido en cuatro (4) lotes.
9. Que el presupuesto oficial total estimado para el proceso N° 13949, es de SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 771.260.852) IVA INCLUIDO y por cada lote, distribuido de la siguiente manera:

Lote 1: QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PESOS M/L (\$563.790.931).

Lote 2: CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$130.800.833).

Lote 3: TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$32.538.479).

Lote 4: CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$44.130.608).

10. Que según el cronograma del proceso la fecha límite de presentación de ofertas se estableció para el día 3 de noviembre de 2022, en dicho momento se cerró el proceso y se recibieron ofertas para todos los lotes, en este sentido la entidad procedió con la verificación de requisitos habilitantes, se brindó plazo para la subsanación de los faltantes, lo que derivó en la publicación del documento "Respuesta a observaciones y actualización al informe de verificación de requisitos habilitantes" donde se determinaron los proponentes que cumplieran con los requisitos habilitantes, tanto jurídicos como técnicos exigidos en el pliego de condiciones.
11. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso, el evento de subasta inversa electrónica se tenía previsto para el día 18 de noviembre de 2022 iniciando con el lote N°1 a las 13:00 horas, previa apertura de los sobres económicos, de los oferentes habilitados, situación que se llevó a cabo a las 9:00 AM del mismo día, en ese momento se validó que las ofertas económicas presentadas por los proponentes no sobrepasaran el presupuesto oficial establecido para cada lote y en este sentido se publicó en la plataforma SECOP II el "acta de apertura de sobre económico" a las 11:23 AM.
12. Que posteriormente siendo las 12:53 p.m. se allegó al proceso una observación por parte del oferente Talento Comercializadora S.A, en el siguiente sentido:

*"Realizando la verificación en la plataforma SECOP 2, el documento publicado por la entidad "Acta de apertura de sobre económico 13949", se observan los valores totales presentados por cada oferente en el lote que va participar, lo cual se encuentra que, los siguientes oferentes que se mencionan a continuación, están incurriendo al error y en la causal de rechazo No. 31 y 40 estipuladas en el documento "Pliego de condiciones" publicado por la entidad en la página de secop 2 en el presente proceso".*

Y relacionó, tanto las causales de rechazo, como las tablas comparativas de los cuatro (4) lotes, donde se advierte que algunos de ellos no cumplían con la rebaja inicial del uno por ciento (1%) exigido por la entidad al momento de la apertura del sobre económico.

13. Que por lo anterior, la entidad procedió a realizar la revisión de lo mencionado por el oferente que observó, evidenciando que se omitió la exclusión de los oferentes que incurrieron en las causales de rechazo mencionadas, ya que, algunos de ellos no presentaron el descuento mencionado, por lo que, tal como lo menciona el observante estarían incurriendo en las siguientes causales de rechazo:

*"31. Cuando no se presente la propuesta económica o se presente de manera incompleta o no se presente en la forma indicada por la entidad.  
(...)"*



"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEAN UN VICIO DE PROCEDIMIENTO Y SE RETROTRA EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA 13949 DE 2022"

40. Cuando el valor de la propuesta inicial para cada lote no contemple el descuento mínimo del uno por ciento (1%) del presupuesto oficial."

14. Que a pesar de haberse recibido la observación siete (7) minutos antes del inicio del certamen de subasta, la entidad ya contaba con la configuración de la plataforma para la realización de la subasta del lote N°1, situación que no fue posible suspender debido a que la parametrización establecida lo impide, de tal manera que dicho certamen para este lote se ejecutó en el sistema. Es de aclarar que para los lotes 2, 3 y 4 no se había llevado a cabo dicha parametrización, por lo que no se lograron realizar los certámenes de subasta para estos tres lotes.
15. Que con el fin de analizar la situación presentada, dar respuesta a la observación extemporánea e informar a los oferentes las fechas exactas para dar continuidad a la celebración de los certámenes de subasta inversa electrónica para los lotes 2, 3 y 4 del presente proceso, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS expidió y publicó la adenda N°1 el día 21 de noviembre de 2022, donde se establecieron las nuevas fechas previstas para la realización del certamen de los lotes relacionados anteriormente, sin embargo, debido a que el proceso debe retrotraerse hasta el momento de la publicación de la *lista de participantes de la subasta*, debe corregirse el cronograma del proceso, a partir de dicha actividad solo para los lotes 2, 3 y 4.
16. Que teniendo en cuenta que el certamen de subasta inversa electrónica para del lote N°1, se llevó a cabo, y el participante que realizó el último lance válido, tuvo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones en cuanto al descuento mínimo solicitado ya que presentó en su propuesta inicial una rebaja del uno punto veinte por ciento (1,20%), se considera dar cumplimiento a lo indicado en el Decreto 1082 de 2015 en lo que respecta al Artículo 2.2.1.2.1.2.4. Terminación de la subasta y adjudicación. "*La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un periodo para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo (...)*" (Subrayado fuera de texto.) Lo anterior fundamentado en que el certamen se llevó a cabo y el oferente que presentó el ofrecimiento más favorable para la entidad, cumplió con los requisitos habilitantes y no se encontraba en ninguna de las causales de rechazo previstas.
17. Que con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del certamen de subasta inversa, la Entidad considera necesario suspender el evento de subasta inversa programado para el día 18 de noviembre de 2022 y reprogramarlo para los lotes 2, 3 y 4, una vez se corrija la habilitación de los oferentes mediante la publicación de la lista de los participantes de la subasta inversa electrónica N°13949 en una nueva *acta de apertura de sobre económico*, que incluya la corrección de los habilitados para participar conforme a la validación aritmética de la rebaja del uno por ciento (1%) en concordancia con establecido en el pliego de condiciones para estos lotes.
18. Que de acuerdo con lo anterior, se evidenció un vicio en el procedimiento, ya que, por un error involuntario se incluyeron en el acta de apertura de sobre económico los oferentes que si bien se encontraban habilitados desde el aspecto técnico y jurídico no se tuvieron en cuenta el descuento solicitado por la entidad del uno por ciento (1%) al momento de presentación de la propuesta económica, lo cual, amerita ser corregido, en cumplimiento de los principios de transparencia, legalidad y responsabilidad en materia de contratación pública; así como el debido proceso e igualdad de las partes.
19. Que en consecuencia y de acuerdo con los principios propios de la contratación pública en cuanto a la selección objetiva, el comité asesor y evaluador contractual del proceso, puso en conocimiento de la entidad las situaciones presentadas, por lo que se debe ajustar el *acta de apertura de sobre económico* y en consecuencia retrotraer el cronograma del mismo hasta la "Publicación de la lista de participantes de la subasta" para los lotes 2, 3 y 4, en el entendido de que se debe garantizar no solamente la adjudicación objetiva de la contratación si no evitar la declaratoria de desierta de la misma, de acuerdo con lo señalado en la Ley y la jurisprudencia al respecto.
20. Que el vicio de procedimiento mencionado es solo de forma, esto es, formal y no sustancial, y puede ser saneado conforme con el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 que dispone,

"ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEAN UN VICIO DE PROCEDIMIENTO Y SE RETROTRAEN EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA 13949 DE 2022"

21. Que la satisfacción de la necesidad del servicio para la Entidad y el interés general como finalidad esencial de la contratación pública se salvaguardan mediante la expedición de este acto, dado que la adquisición de mobiliario de oficina, para la administración departamental busca promover acciones para el bienestar, la salud ocupacional y el clima organizacional, manteniendo y mejorando la calidad de vida de los servidores y visitantes del CAD, con las condiciones locativas adecuadas para una mejor prestación del servicio, conforme a las disposiciones internas y la normativa vigente.
22. Que conforme con lo anterior, se ordenará sanear el vicio de procedimiento del proceso N° 13949 de 2022 cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SUS SEDES EXTERNAS" respecto de la reformulación de la lista de oferentes habilitados que cumplieron con la rebaja del uno por ciento (1%) del valor de la oferta económica, para los lotes pendientes por subastar (2, 3 y 4) hasta la "Publicación de la lista de participantes de la subasta" y se procederá a publicar el "acta de apertura de sobre económico ajustada" conforme a las realizadas del proceso de contratación, respetando las reglas establecidas en el pliego de condiciones del proceso, asimismo, se ordenará mediante la publicación SECOP II de adenda la reformulación del cronograma del proceso a fin de brindar los tiempos necesarios para el saneamiento de las situaciones previstas.
23. Que en cuanto a los demás documentos presentados por los oferentes y publicados en el SECOP II, los cuales ya fueron objeto de verificación y evaluación, no recae ningún vicio y se mantiene el resultado consignado en el "informe de verificación de requisitos habilitantes" y "respuesta a observaciones y actualización al informe de verificación de requisitos habilitantes" para todos los lotes, así mismo sucede en el Lote N°1, ya que, debe continuarse con el proceso de adjudicación, por tanto, el proponente participante del certamen y que realizó el último lance válido, es decir, INVERSIONES GUERFOR S.A.S cuenta con el menor valor en la propuesta y cumple con los requisitos de participación exigidos por la entidad.
24. Que frente a esta situación y para tomar una decisión ajustada a derecho, es necesario disponer del saneamiento del proceso mediante acto administrativo motivado, para garantizar que el mismo atienda los principios de la función administrativa y por ende los propios de la contratación pública.
25. Que en aplicación al principio de eficacia del numeral 11° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".
26. Que con base en las normas citadas y teniendo en cuenta la reiterada jurisprudencia en el sentido de que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficiencia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios del procedimiento de la administración, susceptibles de ser saneados, resulta claro entonces la posibilidad de retrotraer el proceso, proceder con la publicación de la adenda que reformula el cronograma y publicar el "acta de apertura de sobre económico ajustada" a fin de sanear los vicios de procedimiento que puedan afectar el normal desarrollo de las actuaciones como ya se enunció en los párrafos que anteceden para los lotes 2, 3 y 4.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se ordena sanear de oficio el vicio procedimiento del proceso N° 13949 de 2022 cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SUS SEDES EXTERNAS", publicar el "acta de apertura de sobre económico ajustada" a fin de retrotraer el proceso y realizar los certámenes de subasta para los lotes 2, 3 y 4.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar la expedición de la adenda del proceso conforme con la normatividad vigente con el fin de retrotraer el proceso al estado anterior, hasta la "publicación de la lista de participantes de la subasta" solo para los lotes 2, 3 y 4

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el SECOP II el "acta de apertura de sobre económico ajustada" para los lotes 2, 3 y 4 del proceso N° 13949 de 2022 cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SUS SEDES EXTERNAS" de acuerdo con las verificaciones económicas efectuadas en cuanto a la rebaja solicitada en el pliego de condiciones, esto es "EL VALOR DE LA PROPUESTA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA UN VICIO DE PROCEDIMIENTO Y SE RETROTA EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA 13949 DE 2022"

INICIAL DEBE TENER UN DESCUENTO MÍNIMO DEL UNO POR CIENTO (1%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL conforme al numeral 2.20 del mencionado pliego.

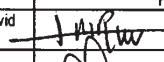



**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto a todos los interesados, en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente acto rige a partir de su publicación y contra el mismo, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR  
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMAS	FECHA
Proyectó:	Laura Arango Valencia y José Luis Múnera Cadavid Rol Jurídico Rol logístico	 - 	23-11-2022
Revisó	María Paulina Murillo Peláez – Directora Abastecimiento		23-11-2022
Aprobó:	Alexander Mejía Román – Subsecretario Cadena de Suministros		29/11/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2022060373387

Fecha: 23/11/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA AGUAS CLARAS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA AGUAS CLARAS**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 497 del 03/03/1981 expedida por el MINISTERIO DEL INTERIOR, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 196 del 26/07/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010502654 del 22/11/2022, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA AGUAS CLARAS**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 497 del 03/03/1981 otorgada por el MINISTERIO DEL INTERIOR.

"....."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor Gilberto Castañeda Silva identificado con cédula de ciudadanía número 15380339, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO*  
CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO  
DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	<i>Valeria Bedoya</i>	23/11/2022
Aprobó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	<i>SMG</i>	23/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





Radicado: S-2022060373388

Fecha: 23/11/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL LA ALAMEDA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL LA ALAMEDA**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 20599 del 13/07/2011 expedida por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 34 del 04/10/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010502694 del 22/11/2022, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL LA ALAMEDA**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 20599 del 13/07/2011 otorgada por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**.

"....."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, a la señora Leidy Johana Posada Loaiza identificada con cédula de ciudadanía número 1036925049, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Catalina Andrea Valencia Galeano*  
**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
**DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES**  
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	<i>Valeria Bedoya</i>	23/11/2022
Aprobó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	<i>SMG</i>	23/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2022060373389

Fecha: 23/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: COMUNIDAD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CORALES DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CORALES**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 656 del 13/03/1981 expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 38 del 07/11/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010502678 del 22/11/2022, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CORALES**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 656 del 13/03/1981 otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

"....."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor Jesús Alberto Quintero identificado con cédula de ciudadanía número 70385972, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Catalina Andrea Valencia Galeano*  
**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
 DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES  
 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	<i>Valeria Bedoya</i>	23/11/2022
Aprobó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	<i>SMG</i>	23/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2022060373554

Fecha: 24/11/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL BRASIL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL BRASIL**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2970 del 26/10/1979 expedida por el MINISTERIO DEL INTERIOR, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos éstos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 69 del 08/11/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010502583 del 22/11/2022, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL BRASIL**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 2970 del 26/10/1979 otorgada por el MINISTERIO DEL INTERIOR.



"....."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, a la señora Celmira Giraldo Toro identificada con cédula de ciudadanía número 43473131, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Catalina Andrea Valencia Galeano*  
**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
**DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES**  
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	<i>Valencia Bedoya.</i>	24/11/2022
Aprobó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	<i>SMG</i>	24/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2022060373555

Fecha: 24/11/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO VILLA MARIA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO VILLA MARIA**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 28547 del 19/11/2009 expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 25 del 05/10/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010502575 del 22/11/2022, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO VILLA MARIA**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 28547 del 19/11/2009 otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

"....."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, a la señora Dora Fany Gómez Atehortua identificado con cédula de ciudadanía número 43712210, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO  
**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
**DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES**  
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	Valeria Bedoya	24/11/2022
Aprobó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	SJM	24/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2022060373556

Fecha: 24/11/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO SANTA RITA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO SANTA RITA**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 749 del 29/11/1966 expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 33 del 10/10/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010502558 del 22/11/2022, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO SANTA RITA**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 749 del 29/11/1966 otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

"....."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, a la señora Ruby Alexandra López Buitrago identificada con cédula de ciudadanía número 1036784738, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO  
**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
 DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES  
 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	Valeria Bedoya	24/11/2022
Aprobó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	SJH	24/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





Radicado: S 2022060373557

Fecha: 24/11/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA LINDA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA LINDA**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 242 del 23/01/1990 expedida por el MINISTERIO DEL INTERIOR, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 45 del 16/11/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010502597 del 22/11/2022, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA LINDA**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 242 del 23/01/1990 otorgada por el MINISTERIO DEL INTERIOR.

"....."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor Jorge Ignacio Gómez Ochoa identificado con cédula de ciudadanía número 98487343, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO  
CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO  
DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	Valeria Bedoya	23/11/2022
Aprobó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	SMG	23/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2022060373562

Fecha: 24/11/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALDANA DE MEDIO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALDANA DE MEDIO**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 28048 del 12/10/2011 expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 51 del 18/08/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010502493 del 22/11/, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALDANA DE MEDIO**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 28048 del 12/10/2011 otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

"....."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, a la señora Mary Lucía Giraldo Quintero identificada con cédula de ciudadanía número 43787935, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO.  
**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
**DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES**  
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	Valeria Bedoya	23/11/2022
Aprobó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	SMG	23/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2022060373563

Fecha: 24/11/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA DOS QUEBRADAS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA DOS QUEBRADAS**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 706 del 24/04/1985 expedida por el MINISTERIO DEL INTERIOR, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 79 del 08/11/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010502614 del 22/11/2022, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA DOS QUEBRADAS**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 706 del 24/04/1985 otorgada por el MINISTERIO DEL INTERIOR.



"....."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, a la señora Rosa Elena Giraldo de Giraldo identificada con cédula de ciudadanía número 21659388, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO  
 CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO  
 DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES  
 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	Valeria Bedoya	23/11/2022
Aprobó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	SM	23/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2022060373565

Fecha: 24/11/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ESPERANZA**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 5104 del 25/10/1973 expedida por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 242 del 20/06/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010502638 del 22/11/2022, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA ESPERANZA**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 5104 del 25/10/1973 otorgada por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**.

"....."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor Ruben Antonio Castaño Gallego identificado con cédula de ciudadanía número 70411371, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO  
 CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO  
 DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES  
 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	Valeria Bedoya	24/11/2022
Aprobó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	SJ	24/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2022060373574

Fecha: 24/11/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SANTA CRUZ**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 28546 del 19/11/2009 expedida por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 23 del 17/06/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010502538 del 22/11/2022, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SANTA CRUZ**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 28546 del 19/11/2009 otorgada por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.**

"....."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor Nivaldo Sebastián Orozco Miranda identificado con cédula de ciudadanía número 72043699, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO  
**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
**DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES**  
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	Valeria Bedoya	24/11/2022
Aprobó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	SMG	24/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2022060373575

Fecha: 24/11/2022

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALDANA ABAJO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALDANA ABAJO**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1240 del 09/12/1988 expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 03 del 19/08/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010502527 del 22/11/, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALDANA ABAJO**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1240 del 09/12/1988 otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.



"....."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor Duvan Camilo Giraldo López identificado con cédula de ciudadanía número 1007461266, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO*  
**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
**DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES**  
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	<i>Valeria Bedoya</i>	24/11/2022
Aprobó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	<i>SMG</i>	24/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2022060373670

Fecha: 24/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 14150 (LOTE 1), CUYO OBJETO CONSISTE EN “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS AUDIOVISUALES PARA EL REGISTRO DE FOTOGRAFÍA, VIDEO Y POSTPRODUCCIÓN DE VIDEO Y DISEÑO PARA LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”**

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO

1. Que en desarrollo del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No. 14150 (LOTE 1)**, cuyo objeto consiste en **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS AUDIOVISUALES PARA EL REGISTRO DE FOTOGRAFÍA, VIDEO Y POSTPRODUCCIÓN DE VIDEO Y DISEÑO PARA LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”**, el Departamento de Antioquia realizó los trámites relacionados con la convocatoria pública, dentro del cual publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones el día 20 de octubre del 2022, en la plataforma de contratación SECOP II, igualmente se fijó como fecha para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones hasta el día 27 de octubre de 2022 hasta las 19:00 horas, termino dentro del cual se presentaron observaciones. Las respuestas a observaciones al proyecto de pliego fueron publicadas el día 31 de octubre de 2022.
2. Mediante Resolución N° S 2022060368191 del 31 de octubre de 2022, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° 14150, y se fijó el cronograma del proceso de selección, lo mismo en el pliego definitivo. En dicha Resolución se estableció un presupuesto oficial de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$283.942.039)** incluido IVA 19%, y se fijó el plazo de ejecución de UN (01) MES, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2022.

El presupuesto fue distribuido de la siguiente manera:

**Lote 1.** CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$167.262.372) IVA incluido valor que corresponde a la adquisición de CINCUENTA Y OCHO (58) ítems, entre equipos y accesorios audiovisuales.

**Lote 2.** CIENTO DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$116.679.667) IVA incluido, valor que corresponde a la adquisición de CUATRO (4) equipos de cómputo para diseño y postproducción audiovisual.

3. El Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con la siguiente disponibilidad presupuestal:

**OFICINA DE COMUNICACIONES**

CDP: N°3600003897 – Fecha de Creación: 10/10/2022 - Valor: \$122.980.367

CDP: N°3600003898 – Fecha de Creación: 10/10/2022 - Valor: \$176.601.255

ECARVAJALD

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA NO. 14150"**

4. Que en el Proceso de Contratación tenían hasta el 28 de octubre de 2022 para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o Mipymes se presentaron tres (3) manifestaciones de interés para limitar a Mipyme, de acuerdo con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.
5. Que una vez revisada la documentación de las manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a Mipyme, estas no cumplieron con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.
6. Que hasta el 27 de octubre de 2022 a las 19:00 se otorgó plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones y se dio respuesta el 31 de octubre de 2022.
7. Que mediante Resolución S 2022060368191 del 31 de octubre de 2022 se dio apertura al proceso de selección abreviada mediante subasta inversa N° 14150.
8. Hasta el día 01 de noviembre de 2022 a las 19:00 horas, se estipuló como fecha para recibir observaciones al pliego definitivo, termino dentro del cual no se presentaron observaciones.
9. El día 8 de noviembre a las 10:00 a.m., se realizó el cierre del proceso, y se recibieron las siguientes propuestas, tal como consta en la plataforma de SECOP II:

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT
1	COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S	800.089.897-4
2	SECURITY VIDEO EQUIPMENT S.A.S	830.005.066-1

10. El día 11 de noviembre de 2022, se publicó el informe de evaluación del proceso y en el mismo se requirió a los proponentes para que presentaran observaciones hasta el 17 de noviembre de 2022 hasta las 19:00 y subsanaran requisitos habilitantes hasta el día 21 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m.

En el término de traslado del informe de evaluación publicado se recibieron documentos con el fin de subsanar requisitos habilitantes por parte de los proponentes, COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S. Y SECURITY VIDEO EQUIPMENT S.A.S., solicitudes las cuales se resolvieron en el documento "Respuesta a observaciones, subsanaciones" publicado el día 21 de noviembre de 2022, el cual concluye que, los proponentes COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S. y SECURITY VIDEO EQUIPMENT S.A.S., fueron habilitados jurídica, técnica y financieramente para participar en la subasta del **LOTE 1** correspondiente a "la adquisición de CINCUENTA Y OCHO (58) items, entre equipos y accesorios audiovisuales".

10. La apertura del sobre económico de los proponentes habilitados se realizó el día 22 de noviembre de 2022, a las 9:00 a.m., sin encontrarse causal alguna de rechazo de la oferta económica inicial, y posteriormente desde las 3:00 p.m., hasta las 3:14 p.m. se realizó la subasta inversa electrónica para el **LOTE N° 01** habilitado para el certamen, tal como se detalla en el informe generado por la plataforma Secop II así:

**Lote.1**

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	COMERCIALIZADORA SERLE.COM	158.978.639,65 COP	165.500.000,00 COP	4.95%	3
2	SECVIDEO	160.584.484,50 COP	163.845.000,00 COP	3.99%	2

11. Que después de finalizado el certamen el proponente **COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S.**, presento el mayor descuento respecto a los demás oferentes, el cual asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$158.978.640) IVA INCLUIDO**, por lo que mediante publicación del informe de subasta electrónica del proceso N° 14150, se da el reporte de lo anteriormente enunciado.
12. De acuerdo con lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° 14150, expidió "Acta de Recomendación de Adjudicación del **LOTE N° 01** correspondiente a "la adquisición de CINCUENTA Y OCHO (58) items, entre equipos y accesorios

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA NO. 14150"**

audiovisuales", la cual fue puesta en consideración del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, del día 23 de noviembre de 2022, Acta N° 137 siendo acogida en el mismo, recomendando la adjudicación al proponente **COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S.**, identificado con NIT **800.089.897-4**, representado legalmente por **RODOLFO ANTONIO ALBARRACÍN MEDINA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 7.217.866 de Duitama – Boyacá, por haber cumplido con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección, y haber presentado la oferta económica más favorable para la entidad.

13. Así las cosas, la entidad procederá a realizar la adjudicación del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° 14150, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS AUDIOVISUALES PARA EL REGISTRO DE FOTOGRAFÍA, VIDEO Y POSTPRODUCCIÓN DE VIDEO Y DISEÑO PARA LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA" LOTE N° 01 correspondiente a "la adquisición de CINCUENTA Y OCHO (58) ítems, entre equipos y accesorios audiovisuales", al proponente que se describe a continuación

- **COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S.**, identificado con NIT N° **800.089.897-4** por valor de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ML (\$158.978.640) IVA INCLUIDO**, y un (01) mes, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar, el **LOTE N° 01** correspondiente a "la adquisición de CINCUENTA Y OCHO (58) ítems, entre equipos y accesorios audiovisuales" del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 14150 (LOTE 1)**, al proponente **COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S.**, identificado con NIT N° **800.089.897-4**, representado legalmente por **RODOLFO ANTONIO ALBARRACÍN MEDINA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 7.217.866 de Duitama – Boyacá, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ML (\$158.978.640) IVA INCLUIDO**, y plazo de ejecución de **UN (01) MES**, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2022. Todo lo anterior, teniendo en cuenta que el proponente cumplió con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección, y haber presentado la oferta económica más favorable para la entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno.

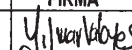
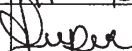
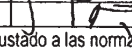
**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución, el cual se entenderá surtido con su publicación en el SECOP II, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015, se ordena publicar la presente resolución en la página web del Secop [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARILUZ MONTOYA TOVAR**  
 Secretaria de Suministros y Servicios  
 Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
<b>Proyectó:</b>	Yilmar Valoyes Córdoba - Rol Jurídico		24-11-2022
<b>Revisó:</b>	María Paulina Murillo Peláez - Directora de Abastecimiento		24-11-2022
<b>Aprobó</b>	Alexander Mejía Román - Subsecretario Cadena de Suministros		24-11-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

---

# INGaceta

DEPARTAMENTAL



---



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Yeiny Yuliett Hernández Pardo  
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---